



**Conareme**

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO N° 020-2019-CONAREME

Miraflores, 05 de agosto de 2019.

### VISTO:

El Informe N° 003-2019-AL:MCM-CONAREME, acerca de los Criterios para Implementarse en la Conformación del Comité de Sede Docente del Sistema Nacional de Residentado Médico, de fecha 01 de agosto del 2019, elaborado por el Asesor Legal del CONAREME, Abog. Miguel Ángel Castro Mauri; visto y debatido por el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) en Asamblea General Ordinaria de fecha 02 de agosto del 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), y su Reglamento D.S. N° 007-2017-SA, se han establecido funciones para el CONAREME, órgano directivo del SINAREME, entre otras, como el de establecer los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de Residentado Médico, la de acreditación de institución prestadora de servicios de salud, autorización de campo clínico y la de autorización de las sedes de rotación, necesarias para la obtención de las competencias establecidas en los programas de Residentado Médico.

Que, el SINAREME para el logro de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones cuenta con una estructura orgánica: el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), el Comité Directivo, los Consejos Regionales de Residentado Médico (COREREME) y los Comités de Sede Docente. Es en relación con este último, que se cumple la articulación del SINAREME en los servicios de salud de la Sede Docente.

Que, en ese marco legal, se advierte el establecer la operatividad de los Comités de Sede Docente a partir de los criterios a implementarse para su conformación y las características de las sedes docentes; en este escenario, atendiendo, que en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento de la Ley, tiene advertido que el CONAREME realizará los procedimientos de autorización y acreditación correspondientes con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453 y el Reglamento de la Ley, en el plazo de adecuación hasta el año 2019; asimismo, adoptar aquellas decisiones, que permitan implementar el marco normativo del SINAREME bajo los alcances de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento de la Ley.





**Conareme**

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO N° 020-2019-CONAREME

Que, resulta necesario que el CONAREME, en el plazo perentorio establecido en el marco legal del SINAREME, establezca los criterios a implementarse, para el caso de la operatividad de las sesiones del Comité de Sede Docente, bajo el nuevo marco legal citado; más aún, la identificación de una problemática, que podría vulnerar el cumplimiento del marco legal del SINAREME, al momento de sesionar.

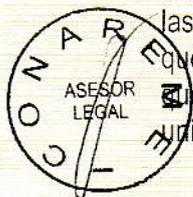
Que, se tiene establecido en el numeral 12, del artículo 9° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica, respecto a las funciones del Consejo Nacional de Residencia Médica, que otras funciones serán establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; es así, que en la citada Decima Cuarta Disposición Complementaria Final del señalado Reglamento de la Ley, se tiene normado como función del CONAREME, que aquello que no se encuentra contemplado en el Reglamento, será resuelto por el CONAREME. Esto es, en el marco del objeto y funciones del SINAREME determinadas por Ley.

Que, es así, que se encuentra facultado el CONAREME, en normar aquellos aspectos necesarios para cumplir con las funciones del Sistema Nacional de Residencia Médica, entre ellas, la de establecer mecanismos de monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Residencia Médica (Numeral 3, del artículo 6° de la Ley N° 30453).

Que, es primordial, determinar los criterios a implementarse necesarios para la operatividad de las sesiones del Comité de Sede Docente, ante la detección de una problemática presentada, de no haber sido desarrollado expresamente, a través de la Ley N° 30453, en su artículo 15°, numeral 3, y en su Reglamento, como lo es lo correspondiente a las áreas de especialidades que participan en las sesiones del Comité de Sede Docente; así también, es necesario precisar que resulta necesario establecer el número de participantes (Jefes de los departamentos asistenciales o administrativos), así como el número del quorum necesario para las sesiones del Comité de Sede Docente.

Que, en el caso a precisar, lo correspondiente a la participación de los jefes de los departamentos asistenciales o direcciones u oficinas administrativas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde realicen sus rotaciones los médicos residentes; así se tiene, que se presenta la situación que en la Sede Docente no se encuentra organizada con la denominación Jefe de Departamento Asistencial; por lo que resulta viable la participación de los jefes o responsables de las áreas, servicios o unidades asistenciales que resulten equivalentes; así también, de ser el caso, que la sede docente, no cuente con alguno de los Jefes de Departamento señalados, resulta atendible que se conforme el Comité de Sede Docente, con jefes o responsables de otras áreas, servicios o unidades, designados por el Director o el que haga sus veces en la Sede Docente.

Que, si, la Sede Docente, no cuenta con departamentos asistenciales o sus equivalentes, accederán a participar aquellos Jefes de áreas o jefaturas o su equivalente, de índole administrativa, de primer o segundo nivel de atención, de ser el caso.





## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO N° 020-2019-CONAREME

### DE LA DECISION ADMINISTRATIVA:

Al respecto, a partir, de lo establecido en la Ley N° 30453, en su artículo 15°, numeral 3, el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), establece los criterios para Implementarse en la Conformación del Comité de Sede Docente del Sistema Nacional de Residencia Médica considerando ello, se tiene regulado, la participación de aquellos jefes de departamento asistencial o responsables de las áreas, servicios o unidades asistenciales, que resulten equivalentes, en las sesiones del Comité de Sede Docente:

- “1) Jefe del Departamento Asistencial del Área de especialidades médicas.*
- 2) Jefe del Departamento Asistencial del Área de especialidades quirúrgicas.*
- 3) Jefe del Departamento Asistencial del Área de especialidades gineco-obstétricas.*
- 4) Jefe del Departamento Asistencial del Área de especialidades pediátricas.*
- 5) Jefe del Departamento Asistencial del Área de otras especialidades.*

*El Director General o el que haga sus veces en la Sede Docente, determinará que Jefatura del Departamento Asistencial de las áreas de las otras especialidades, concurra a las Sesiones del Comité de Sede Docente.*

*En el caso, que la Sede Docente no cuente con la denominación Jefe de Departamento Asistencial, participaran los jefes o responsables de las áreas, servicios o unidades asistenciales que resulten equivalentes; así también, de ser el caso, que la sede docente no cuente con alguno de los Jefes de Departamento señalados, se conformara el Comité de Sede Docente, con jefes o responsables de otras áreas, servicios o unidades, designados por el Director o el que haga sus veces en la Sede Docente.*

*En el caso, que, en la sede docente, no cuente con departamentos asistenciales o sus equivalentes, accederán a participar aquellos Jefes de áreas o jefaturas o su equivalente, de índole administrativa en la sede docente, de primer o segundo nivel de atención, de ser el caso.*

*Los representantes de las Áreas, servicios o unidades Asistenciales o administrativas no excederán el número de cinco miembros.*

*El presente criterio, permite establecer la participación, solo en el numeral 3 del artículo 15°; debiendo concurrir, la participación de los otros integrantes del Comité de Sede Docente, determinados en el artículo 15° de la Ley N° 30453, siendo, que el Quorum*





## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO N° 020-2019-CONAREME

***válido para las sesiones se realizarán con la asistencia del 50% (Cincuenta por ciento) más uno de sus integrantes, en primera convocatoria y segunda convocatoria, con el voto dirimente de la presidencia."***

Que, con arreglo a su competencia establecido en la Decima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, acerca de la facultad del CONAREME, que aquello que no se encuentra contemplado en el Reglamento, será resuelto por el CONAREME;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LOS CRITERIOS PARA IMPLEMENTARSE EN LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO:**

La participación de aquellos jefes de departamento asistencial o responsables de las áreas, servicios o unidades asistenciales, que resulten equivalentes, en las sesiones del Comité de Sede Docente:

- "1) Jefe del Departamento Asistencial del Área de especialidades médicas.***
- 2) Jefe del Departamento Asistencial del Área de especialidades quirúrgicas.***
- 3) Jefe del Departamento Asistencial del Área de especialidades gineco-obstétricas.***
- 4) Jefe del Departamento Asistencial del Área de especialidades pediátricas.***
- 5) Jefe del Departamento Asistencial del Área de otras especialidades.***

***El Director General o el que haga sus veces en la Sede Docente, determinará que Jefatura del Departamento Asistencial de las áreas de las otras especialidades, concurra a las Sesiones del Comité de Sede Docente.***

***En el caso, que la Sede Docente no cuente con la denominación Jefe de Departamento Asistencial, participaran los jefes o responsables de las áreas, servicios o unidades asistenciales que resulten equivalentes; así también, de ser el caso, que la sede docente, no cuente con alguno de los Jefes de Departamento señalados, se conformara el Comité de Sede Docente, con jefes o responsables de otras áreas, servicios o unidades, designados por el Director o el que haga sus veces en la Sede Docente.***





**Conareme**

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO N° 020-2019-CONAREME

*En el caso, que, en la sede docente, no cuente con departamentos asistenciales o sus equivalentes, accederán a participar aquellos Jefes de áreas o jefaturas o su equivalente, de índole administrativa en la sede docente, de primer o segundo nivel de atención, de ser el caso.*

*Los representantes de las Áreas, servicios o unidades Asistenciales o administrativas no excederán el número de cinco miembros.*

*El presente criterio, permite establecer la participación, solo en el numeral 3 del artículo 15°; debiendo concurrir, la participación de los otros integrantes del Comité de Sede Docente, determinados en el artículo 15° de la Ley N° 30453, siendo, que el Quorum válido para las sesiones se realizarán con la asistencia del 50% (Cincuenta por ciento) más uno de sus integrantes, en primera convocatoria y segunda convocatoria, con el voto dirimente de la presidencia."*

**ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR** a todas las Sedes Docentes del Sistema Nacional de Residencia Médica, que deben conformar los Comités de Sede Docente; debiéndose emitir por estas la correspondiente Acta de Instalación.

**ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR** la presente Resolución Administrativa en la Página Web Institucional del CONAREME.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dra. Norka Rocío Guillen Ponce**  
**Presidenta del Consejo Nacional de Residencia Médica**